



I. **VISTOS:** La Resolución Directoral N° 00022-2025-VMPCIC/MC del 28 de enero de 2025;

II. **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

2.1 Que, el inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106 y 110 del distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín, se emplaza y forma parte integrante de la Zona Monumental de Huancayo, declarado como tal, mediante la Resolución Jefatural N° 009 del 12 de enero de 1989, la cual fue modificada mediante la Resolución Directoral N° 1458/NC del 12 de diciembre de 2000 y redelimitada por Resolución Directoral Nacional N° 1580/INC del 23 de noviembre de 2007.

2.2 Que, mediante la Resolución Directoral N° 00022-2025-VMPCIC/MC del 28 de enero de 2025 (en adelante, **RD Reconsideración**), la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (en adelante, **DGDPC**), resolvió declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Odón Cirilo Mayta Quispe y la señora Norma de la Cruz Marín (en adelante, **los administrados**) mediante el escrito s/n con registro N° 2023-184189 del 01 de diciembre de 2023, conforme se observa a continuación:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundado en parte, el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados contra la Resolución Directoral N° 000136-A-2023-DGDP/MC 10 de noviembre de 2023, en relación a la responsabilidad administrativa por la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106 y 110 del distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín, el cual pertenece a la Zona Monumental de Huancayo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR fundado en parte, el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000136-A-2023-DGDP/MC 10 de noviembre de 2023, en el extremo referido a la variación del monto de la multa impuesta, en atención a lo cual, se modifica dicha resolución directoral, variándose la sanción de multa de 5 UIT, por la de 1.5 UIT, al haberse acreditado su responsabilidad por la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jirón Mantaro N° 100, 106 y 110 del distrito y provincia de Huancayo y departamento de Junín, el cual pertenece a la Zona Monumental de Huancayo".*

2.3 Que, mediante Cartas N° 00046-2025-DGDP-VMPCIC/MC y N° 00047-2025-DGDP-VMPCIC/MC (en adelante, **Cartas de Notificación**), la DGDPC remitió a los administrados la RD Reconsideración, siendo notificada el 03 de febrero de 2025 respecto a cada administrado, según Actas de Notificación Administrativa que obran en el expediente<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Actas de Notificación Administrativa N° 797-1-1 y N° 801-1-1.



- 2.4 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, entre otros, mediante los recursos de apelación o revisión.
- 2.5 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.6 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de las Cartas de Notificación de la RD Reconsideración, sin que los administrados hayan presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00022-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de enero de 2025.
- 2.7 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; por tanto, corresponde declarar firme el acto emitido.

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME** la Resolución Directoral N° 00022-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de enero de 2025, mediante la cual se resolvió declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados mediante el escrito con registro 2023-184189 del 01 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a los administrados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL